



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 060 Fecha (dd/mm/aaaa): 19/04/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 Verbal 2018 00279 00		JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS	NELCY YANETH PICON SANCHEZ	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la ORIP Bucaramanga.	18/04/2022	2	
68001 40 03 029 Sucesión Por Causa de Muerte 2018 00658 00		NI- 1155 - OMAIDA ROSA HERNANDEZ PAREDES	ELBA ROSA PAREDES	Auto de Trámite requiere	18/04/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00805 00		CREDITITULOS S.A.S.	CESAR LUIS LEON CALDERON	Auto de Trámite niega emplazamiento y requiere EPS.	18/04/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2020 00099 00		BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-COOPCENTRAL	MARY LUZ ROJAS SANCHEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Mínima cuantía.	18/04/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00006 00		FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA	Auto de Trámite resuelve solicitud.	18/04/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00209 00		COMULFONCE LTDA	MARTHA LUZ VARGAS FONSECA	Auto de Trámite impone multa a Martha Luz Vargas Fonseca.	18/04/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00209 00		COMULFONCE LTDA	MARTHA LUZ VARGAS FONSECA	Auto de Trámite declara precluido el periodo probatorio.	18/04/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00261 00		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL ARCANGEL DELGADO CARRILLO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Menor cuantía.	18/04/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00273 00		FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	JONATHAN JOSE CAICEDO HURTADO	Auto de Trámite requiere para que se realice notificación a dirección de correo electrónico.	18/04/2022	1	
68001 40 03 029 Verbal 2021 00405 00		WALTER ARLEY GONZALEZ MENDEZ	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A	Auto Ordena Archivo del Proceso	18/04/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00505 00		BANCO DE BOGOTA	RAMIRO ARAQUE MENDEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Menor Cuantía.	18/04/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00663 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HIPOLITO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo demanda acumulada con garantía real.	18/04/2022		
68001 40 03 029 2021 00723 00	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	MARIA CRISTINA CASTRO	Auto Ordena Archivo del Proceso	18/04/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00792 00	Otros	ADRIANA JUDITH ARIAS ORDUZ	SIN DEMANDADO	Auto reconoce personería	18/04/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00012 00	Ejecutivo Singular	HOSPIFARM SAS	MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA SAS	Auto Pone en Conocimiento el reporte de títulos.	18/04/2022		
68001 40 03 029 2022 00049 00	Sucesión Por Causa de Muerte	ROCIO RAMIREZ TOLOZA	CLAUDIANO RIVERA CASTAÑEDA	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la DIAN.	18/04/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00049 00	Sucesión Por Causa de Muerte	ROCIO RAMIREZ TOLOZA	CLAUDIANO RIVERA CASTAÑEDA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente a los demandados CLAUDIO RIVERA MOGOLLON, SERGIO HERNANDO RIVERA DELGADO y LAURA SOFIA RIVERA DELGADO.	18/04/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00061 00	Ejecutivo Singular	MARTHA GOMEZ SARMIENTO	MARIA ALEJANDRA DUCON ABRIL	Auto termina proceso por Pago SS - MINIMA CUANTIA - Aprueba liquidación del crédito.	18/04/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00072 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDGAR LEONARDO GOMEZ SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento la respuesta dada por el pagador de la POLICÍA NACIONAL.	18/04/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00086 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	OSCAR LIBARDO FLOREZ SEPULVEDA	Auto de Trámite requiere	18/04/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-	ALFONSO GOMEZ PLATA	Auto ordena emplazamiento del ejecutado ALFONSO GOMEZ PLATA.	18/04/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Prescripción Extintiva
Demandante	Jesús Leonardo Plata Granados
Demandado	Nelcy Picón Sánchez
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00279-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que se venció el tiempo para el pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db2afc52788dcac18403d045f5180c579090865334a40c9c480bab7e12e7afa3

Documento generado en 18/04/2022 02:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Omaida Rosa Hernández Paredes
Demandado	Elba Rosa Paredes
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00658-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 8 de abril de 2022, por medio del cual la vocera judicial de la parte demandante, afirma que allega la notificación remitida al señor RITO PAREDES, se advierte a la abogada que si bien asevera allegar los certificados de notificación, lo cierto es que examinado el expediente el mismo no reposa, por lo cual deberá la togada allegar el documento antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ec8f1989c24509fa175052dff133e32f223de8206e40af6f97c077f647cba2d

Documento generado en 18/04/2022 01:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Creditítulos S.A.S.
Demandado	Cesar Luis León Calderón y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00805-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 8 de abril de 2022, por el vocero judicial de la parte actora, respecto del emplazamiento del ejecutado JOSUE HERRERA SAAVEDRA, se advierte que dicha solicitud de despachará desfavorablemente.

Lo anterior como quiera que mediante auto de fecha 9 de julio de 2020¹ se ordenó requerir a NUEVA E.P.S. a fin de que informará datos de ubicación del ejecutado JOSUE HERRERA SAAVEDRA, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno por parte de dicha E.P.S., en virtud de lo cual se ordena **REQUERIR nuevamente** a **NUEVA E.P.S.** a fin de que informe la dirección electrónica, lugar de residencia, lugar de trabajo registrado a nombre de los señores JOSUE HERRERA SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No 1.097.609.216. *Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b23d77ea6d0f5cccd0e43a4dfeeb6ffd4da18a6acda5daffd16fd4020a2866d

Documento generado en 18/04/2022 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF O4, Cuaderno Principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado	Mary Luz Rojas Sánchez
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00099-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2020-00099** formulado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra **MARY LUZ ROJAS SÁNCHEZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$2.145.219.00 correspondientes a capital contenido en el pagaré objeto de cobro.

1.2 Por los intereses corrientes sobre la obligación descrita en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el día 10 de mayo de 2019, hasta el día 10 de febrero de 2020.

1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la misma. “

A la ejecutada **MARY LUZ ROJAS SÁNCHEZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; les fue entregada la notificación en la dirección física Carrera 8 #64-21 Portería 1 casa 133 Barrio Almendros Bucaramanga, el día 16 de marzo de 2022, advirtiéndole que dentro del término establecido no contestó la demanda ni elevó excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.



2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$214.521.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4479297c034f98212c01331efddd49a3c03c6b5e258da86d456a82f67afa43aa

Documento generado en 18/04/2022 12:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Carmen Rosa Niño Angarita
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00006-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 8 de abril de 2022, por medio del cual el vocero judicial de la parte demandante allega certificado de notificación personal remitido a la ejecutada CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA, se advierte al togado que la aquí demandada se notificó personalmente el día 30 de marzo de 2022 tal como se evidencia en el acta de notificación *visible pdf 44 expediente digital*; indicando además, que la demanda se encuentra en término para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e96f9ae83b170ed047f5026695e7bcf40202edb266337807d3621a8deb6bb8c4

Documento generado en 18/04/2022 02:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander “COOMULFONCES”
Demandado	Martha Luz Vargas Fonseca y Otro.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00209-00

Como quiera que la ejecutada MARTHA LUZ VARGAS FONSECA guardó silencio dentro del término concedido, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. se **ORDENA** imponer a **MARTHA LUZ VARGAS FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No 36.453.444 como multa la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)**. *Por secretaría expídanse las copias respectivas a fin de materializar esta orden*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1331c634708bf3d5e21583e00f4b1718652523ec886a2de0b6fdf2db19a9282

Documento generado en 18/04/2022 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander “COOMULFONCES”
Demandado	Martha Luz Vargas Fonseca y Otro.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00209-00

Reexaminado el expediente, se advierte que si bien en auto de fecha 25 de marzo de 2022¹ se decretó como prueba de oficio el interrogatorio de la ejecutada MARTHA LUZ VARGAS FONSECA, lo cierto es que la misma no acudió a la audiencia programada para el día 5 de abril de 2022, sumado a ello no allegó excusa por su inasistencia; así las cosas, habida cuenta de la inasistencia de la referida demandada habrá de aplicársele sanción procesal contenida en el inciso segundo del artículo 205 del Código General del Proceso, esto es la de presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que no existen más pruebas pendientes por practicar, se declara precluido el periodo probatorio.

En firme el presente proveído, se ordena el ingreso de estas diligencias al despacho a fin de dictar sentencia anticipada, en virtud de lo prescrito en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2318327e2ada0fa3e9b3ddcb81b1115bd8fa927fcaa11458db827c1a6d7276a7

Documento generado en 18/04/2022 03:40:55 PM

¹ Pdf 41 expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Inversiones Delgado Carrillo S.A.S. y otros
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00261-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2021-00261** formulado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra **INVERSIONES DELGADO CARRILLO S.A.S., REYNALDO DELGADO CARRILLO** y **RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO CARRILLO** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 30 de abril de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$104.167.795,96 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré No. 15811533 de fecha de vencimiento 02 de abril de 2020, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 03 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3 \$8.265.078.00 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré No. 4546012257276467-4546012124681154 de fecha de vencimiento 02 de abril de 2020, adjunto a la demanda.

1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 03 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.”

A los ejecutados **INVERSIONES DELGADO CARRILLO S.A.S. Y REYNALDO DELGADO CARRILLO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue entregada la notificación en la dirección física Carrera 18 # 36-50 oficina 802 Bucaramanga y al ejecutado **RAFAEL ARCANGEL**



DELGADO CARRILLO le fue entregada la notificación en la dirección física Calle 21 # 20-55 Bucaramanga, el día 17 de marzo de 2022, advirtiéndole que dentro del término establecido no contestó la demanda ni elevó excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las



variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$8.994.629.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

161138015e6e0bbfc625ce71ca73a34710effd735dc308dd67b628eb75bfcfa8

Documento generado en 18/04/2022 02:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada “Financiera Comultrasan”
Demandado	Sasha Viviana Carcamo Soto y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00273-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 8 de abril de 2022, este despacho previo a dar trámite a la solicitud impetrada por el abogado de la parte actora, habrá de **REQUERIR** al togado, para que intente la notificación de la demandada **SASHA VIVIANA CARCAMO SOTO** a la dirección de correo electrónico aportada en la demanda, esto escarolnikol1897@gmail.com, igualmente deberá intentar la notificación del demandado **JONATHAN JOSE CAICEDO HURTADO** a la dirección electrónica aportada en la demanda, esto es jhhurtado314@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0da3f5c45e09ff38c367c6c4a33329d5ed895340e1e4d1aafedd467c13a649a6

Documento generado en 18/04/2022 12:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Walter Arley González Méndez
Demandado	Bbva Seguros de Vida Colombia
Asunto	Archivo de Expediente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00405-00

Teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 28 de enero de 2022 se dictó sentencia dentro del presente proceso, una vez en firme el presente auto se ordena **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25920560bbd5dba4214f9200af2e65d8009b68f855a7d2cdafaf81c5506ffd8d

Documento generado en 08/04/2022 06:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Ramiro Araque Méndez
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00505-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2021-00505** formulado por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra **RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$90.201.316.00 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré No. 13720392 con fecha de vencimiento del 22 de julio de 2021, adjunto a la demanda.

1.2 \$20.140.728.00 por concepto de intereses corrientes de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de agosto de 2019 hasta el 22 de julio de 2021.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 17 de marzo de 2022, advirtiéndole que dentro del término establecido no contestó la demanda ni elevó excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene



una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.827.363.00) Líquidense por Secretaría.



QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e0c66f34bbe0f72f6ce73dca589f6d526a8ec5ed30f0cbd3d1e9640c637546e

Documento generado en 18/04/2022 12:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real Hipoteca- Acumulada
Demandante	Rafael Ángel Herrera Alarcón
Demandado	Hipólito González Ayala y otros
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00663-00

Como quiera que la demanda **ACUMULADA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECA** reúne los requisitos formales de que tratan los Artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y que el título aportado –**PAGARÉ**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del ya citado cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 424 y 430 *ibídem* y art. 463 *ibídem*., el juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RAFAEL ÁNGEL HERRERA ALARCÓN** y en contra **HIPÓLITO GONZÁLEZ AYALA** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$15.000.000.00 por concepto de capital representando en la **PAGARÉ** No H-1021 adjunto a la demanda.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RAFAEL ÁNGEL HERRERA ALARCÓN** y en contra **CENaida GONZALEZ AYALA** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$15.000.000.00 por concepto de capital representando en la **PAGARÉ** No H-1022 adjunto a la demanda.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total



TERCERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RAFAEL ÁNGEL HERRERA ALARCÓN** y en contra **ALBERTO GONZALEZ AYALA** por las siguientes sumas:

1.1 \$15.000.000.00 por concepto de capital representando en la PAGARÉ No H-1023 adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

CUARTO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RAFAEL ÁNGEL HERRERA ALARCÓN** y en contra **LUZ HELENA GONZALEZ AYALA** por las siguientes sumas:

1.1 \$15.000.000.00 por concepto de capital representando en la PAGARÉ No H-1024 adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

QUINTO: En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociar, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

SEXTO: SE ORDENA ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA a la demanda principal, y tramitarla como lo dispone el artículo 463 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: SE ORDENA SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al Art. 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

OCTAVO: LA NOTIFICACIÓN al demandado **HIPOLITO GONZALEZ AYALA** del presente auto debe hacerse por ESTADO S de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P. y respecto de los ejecutados **CENaida GONZALEZ AYALA, ALBERTO GONZALEZ AYALA Y LUZ HELANA GONZALEZ AYALA LA NOTIFICACIÓN** del presente auto debe hacerse



conforme a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOVENO: DECRETAR como MEDIDA CAUTELAR, el EMBARGO y posterior SECUESTRO del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 300-42924 denunciado como de propiedad de los demandados HIPOLITO GONZALEZ AYALA, CENaida GONZALEZ AYALA, ALBERTO GONZALEZ AYALA Y LUZ HELANA GONZALEZ AYALA.

Parágrafo: Por Secretaría, LÍBRESE el respectivo oficio comunicando la anterior decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que a ello se sirva proceder, bastando para ello únicamente el pago a costa del interesado, puesto que la Instrucción Administrativa No 05 de fecha 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro no tiene la entidad para derogar lo prescrito en el Decreto Legislativo 806 de 2020, que en su artículo 11 señala que no puede desconocerse la orden siempre que provenga del correo institucional de la autoridad judicial, debiendo además informar el resultado de la gestión.

En este mismo sentido, se aclara al usuario interesado que la radicación de documentos impresos en la Oficina de Registro correspondiente es opcional y por ende en caso de que la citada entidad se abstenga de acatar la orden impartida, podrá verse sometida a las sanciones a que haya lugar por el desobedecimiento de una disposición judicial.

DÉCIMO: Se le reconoce personería a la abogada **MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY**, identificada con la T.P. 20.052 del C. S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

UNDÉCIMO: Sobre la petición de condenar en costas, se resolverá en el momento procesal para ello oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d48c2272be27f58dd0cd822ac83d48eaa29a5d3254256ef2ef7d2c735ec170f

Documento generado en 18/04/2022 12:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.
Demandado	María Cristina Castro Díaz
Asunto	Archivo de Expediente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00723-00

Como quiera que dentro del presente proceso se llevó a cabo diligencia de lanzamiento el día 6 de abril de 2022¹, se ordena, una vez en firme el presente auto **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23326806f48757febad7e94561ffef42de80cd5032da0e31ef2ea7722bc5c771

Documento generado en 18/04/2022 02:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 61 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Adriana Judith Arias Orduz
Asunto	Reconoce Abogado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00792-00

En atención al poder allegado *vía correo electrónico* el 8 de abril de 2022, procede el despacho a **RECONOCER** a la sociedad a **PRIETO PUENTES & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 901.330.958-4 representada por **HECTOR JULIO PRIETO CELY** identificado con T.P. 75.729 del C.S. de la J. como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos y condiciones en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

553d0e6464fc88d0e1a740635c99a16283f6590f1aeeabcaed3e6c8d345ad63c

Documento generado en 18/04/2022 02:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Hospifarm S.A.S.
Demandado	Generación de Talentos S.A.S. y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00012-00

En atención al memorial¹ arrimado por el vocero judicial de la parte actora, por medio del cual se puso en conocimiento del despacho un acuerdo de pago, el cual, fue celebrado entre el apoderado judicial del demandante y el apoderado judicial del demandado **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S.** solicitando la terminación del proceso en virtud del contrato de transacción por ellos celebrado.

Así entonces, se advierte que revisada la misiva arrimada y previo a resolver de fondo su solicitud, el despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el reporte de títulos *visible pdf 111-112 expediente digital*; ello toda vez que contra el ejecutado GERENARACION DE TALENTOS S.A.S. han sido descontados títulos por valor de \$560.667.86, sin que dicho valor coincida con el plasmado en el numeral cuarto del contrato de transacción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddec8a964e64499961c95b395da602f450b2056d9fb9af3eeff3f62f380aa5ff

Documento generado en 18/04/2022 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 108-109 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión Intestada y Sociedad Conyugal
Demandante	Rocío Ramírez Toloza y otra
Demandado	Claudiano Rivera Castañeda (Q.E.P.D.)
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00049-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido del memorial allegado por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DIAN** el día 8 de abril de 2022- *visible pdf 30-32 expediente digital*, por medio de la cual informa que el causante de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en dicha Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo, esto, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios, de conformidad con el Artículo 793 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d5a04cbc9209319d5d1c6de4d36f103fb3efc580e9ba8f6e28fe481aa2b1c3

Documento generado en 18/04/2022 01:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión Intestada y Sociedad Conyugal
Demandante	Rocío Ramírez Toloza y otra
Causante	Claudiano Rivera Castañeda (Q.E.P.D.)
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00049-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 18 de abril de 2022 por el apoderado de CLAUDIO RIVERA MOGOLLÓN, SERGIO HERNANDO RIVERA DELGADO, LAURA SOFÍA RIVERA DELGADO, y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADOS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **CLAUDIO RIVERA MOGOLLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No 79.873.854, **SERGIO HERNANDO RIVERA DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No 91.519.596 y **LAURA SOFÍA RIVERA DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía No 1.125.248.049 del auto que admitió la demanda y demás actuaciones surtidas en el presente proceso a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado de los demandados.

Finalmente, en atención al poder allegado, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **SILVIA NATALIA DÍAZ CACERES** identificada con T.P 191.810 del C. S. de la J., como apoderada de los demandados CLAUDIO RIVERA MOGOLLÓN, SERGIO HERNANDO RIVERA DELGADO, LAURA SOFÍA RIVERA DELGADO en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por otra parte, se ordena por secretaría remitir el proceso radicado bajo la partida 6800-14-0030-29-2022-00049-00 a los demandados **CLAUDIO RIVERA MOGOLLÓN, SERGIO HERNANDO RIVERA DELGADO, LAURA SOFÍA RIVERA DELGADO**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80ae4f545da14ce970a071f990f933ba76dd7b6803f66afde9e957c048a4a111

Documento generado en 18/04/2022 02:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Martha Gómez Sarmiento
Demandado	María Alejandra Ducon Abril
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00061-00

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la terminación del proceso, conforme a lo prescrito en el inciso 3 del Artículo 461 del C.G.P, que a su tenor literal señala:

“(…) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (…)”

Vista la actuación surtida, tenemos que:

1. Mediante auto del 18 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), así como por los intereses legales sobre dicha suma desde el 2 de abril de 2019.
2. La demandada MARÍA ALEJANDRA DUCON ABRIL, arrió constancia de pago de la obligación y liquidación del crédito el día 30 de marzo de 2022.
4. Corrido el traslado de rigor, a la parte actora, ésta guardó silencio.

Entonces de lo expuesto, el juzgado al revisar la liquidación allegada por la parte demandada, considera que hay lugar a imprimir aprobación a la liquidación de crédito allegada por la ejecutada MARÍA ALEJANDRA DUCON ABRIL, por valor de \$1.727.414.00 pues se ajusta a Derecho y no fue objetada por la parte contraria.

Igualmente, como quiera que se encuentra aprobada la liquidación y teniendo en cuenta que la ejecutada consignó a órdenes del juzgado el valor al que asciende a la misma, procede la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a la norma en cita.

Por último, se procederá a la entrega del depósito judicial a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE



PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por la ejecutada MARÍA ALEJANDRA DUCON ABRIL, *visible pdf 20 expediente digital*; quedando por un total de \$1.727.414.00

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **MARTHA GÓMEZ SARMIENTO** contra **MARÍA ALEJANDRA DUCON ABRIL** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

TERCERO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes, por no haberse causado.

QUINTO: ENTRÉGUESE a la demandante **MARTHA GÓMEZ SARMIENTO** la suma de \$1.727.414.00 contenida en el depósito judicial efectuado en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Juzgado.

SEXTO: Ejecutoriada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b624a36ce07f59477f8f48bd1ccbb30da2b94ab87912d46bb15ff153feb29931

Documento generado en 18/04/2022 12:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Edgar Leonardo Gómez Suárez
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00072-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por el pagador **POLICIA NACIONAL**, a través de la cual informa que toma nota del embargo decretado por este despacho contra el ejecutado **EDGAR LEONARDO GÓMEZ SUÁREZ**, indicando que una vez el ejecutado tenga capacidad de embargo, se dará cumplimiento a la orden emitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe9a48b7d683201a195223a3b7217ba91c24c04660051f07f5831431b9a7e1f

Documento generado en 18/04/2022 01:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Coopcentral
Demandado	Oscar Libardo Flórez Sepúlveda
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00086-00

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordena **REQUERIR** a la parte actora a efectos que informe sobre el pago de las costas conforme lo exige el artículo 461 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6da2853fdcd62b067c81d79875994726bc82a704c4db3c7d17d053cdac9af53

Documento generado en 18/04/2022 12:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado	Alfonso Gómez Plata
Asunto	Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00100-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto del ejecutado **ALFONSO GÓMEZ PLATA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** del ejecutado **ALFONSO GÓMEZ PLATA** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLÚYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ae8ced2c6ae52ced32e6f478ea0241590779a4424ca5f15b2475d1de08364ff

Documento generado en 18/04/2022 12:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>